



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 193

Jueves 30 de Agosto

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Gobierno de la Nación

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Delegación Provincial de Cáceres)

En el «Boletín Oficial del Estado» número 227, correspondiente al día 15 de Agosto de 1951, se publica lo siguiente:

JUNTA DE PRECIOS

Ministerio de Comercio

Para general conocimiento, se hace público que los precios máximos o topes a que puede llegarse en la venta al público de las carnes de GANADO VACUNO en esta capital, a partir del día 1.º del mes de Septiembre próximo, serán los siguientes:

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
Circular número 772 por la que se dan normas para la campaña de cereales y leguminosas 1951-52.

(Continuación)

Art. 32. Las Jefaturas Provinciales de Servicio Nacional del Trigo, a medida que reciban los documentos a que se refiere el artículo anterior procederán a extender según los datos que de los mismos resulten, los correspondientes vales de harina, por la cantidad que corresponda al cereal reservado, en cuyo vale se hará constar con toda precisión la fábrica que ha de suministrar la harina, que dentro de lo posible será la que designe el beneficiario de entre las que existan en la localidad de su residencia o más próximas a la misma.

Art. 33. Una vez los interesados en posesión de los resguardos por duplicado, modelo 4 a) bis, se presentarán en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia que hayan de consumir la harina, en cuya dependencia contra entrega de dicho resguardo por duplicado, se les facilitará el vale de harina correspondiente.

En posesión de dicho vale, el titular de reserva podrá, mediante su empleo, retirar en la fábrica designada la harina que para reserva se ha reconocido.

Art. 34. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, diariamente enviarán a la correspondiente Delegación Provincial de Abastecimientos el original de los resguardos, (Modelo número 4 a) bis, recogidos por entrega de los vales de harina, y conservarán en su archivo el duplicado del modelo número 4 a), de entrega de cereal panificable en el Almacén correspondiente.

Los resguardos originales, modelo número 4 a) bis, se enviarán a la Delegación Provincial de Abasteci-

mientos mediante un funcionario de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, relacionados en factura por duplicado (Modelo número 8), uno de cuyos ejemplares devolverá la Delegación Provincial de Abastecimientos, sellado y firmado, de hallarlo conforme.

Art. 35. Las Delegaciones de Abastecimientos, a medida que reciban los originales de los resguardos, Modelo número 4 a) bis, incluirán en los ficheros de reservistas de la capital y en el provincial las fichas que hubieran extendido y remitirán a las Locales de los distintos Municipios las de los reservistas que tengan su residencia en ellos, para que por estas últimas Delegaciones se hagan en sus respectivos ficheros las inclusiones pertinentes y comuniquen posteriormente a la Provincial los números definitivos que correspondan a los expedientes familiares de los nuevos reservistas titulares de G-1.

En consecuencia de todo ello se darán por cumplimentadas las reservas incluyéndose a los beneficiarios en el Censo de Reservistas, que habrá de tenerse en cuenta, tanto para producir inmediatamente las bajas de inscripción en las panaderías en que estén inscritos, quien lo sea por primera vez, como para señalamiento de cupos de harina en lo sucesivo.

Art. 36. Todos los documentos relativos a reservas, que hayan de conservar tanto las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes como las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, los archivarán en los expedientes familiares abiertos a nombre de los titulares del C-1, que se conservarán en tanto dichos titulares subsistan como reservistas, pasando, cuando dejen de serlo, a un archivo pasivo, como antecedentes para posibles consultas posteriores.

Si el titular de un C-1 falleciera y sus derechohabientes siguieran con la condición de reservistas, subsistirá el expediente familiar con el mismo número y los datos de la ficha del titular se reseñarán en la que corresponda a la persona que sustituya al fallecido como titular del C-1.

Art. 37. Si la persona que causa alta como reservista pertenece a la familia de un productor, aparcerero, rentista o igualador, que ya tuviera reconocida reserva en la campaña 1950-1951, se consignará en la ficha de aquella el número del expediente familiar que hubiera en la del reservista ya reconocido. En caso contrario se le dará el número que le corres-

ponda por el nuevo expediente que se instruye.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservista, o simplemente por la alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de la concesión de reserva, se reflejará en el fichero de reservistas. Las fichas de las «bajas» pasarán al «fichero pasivo».

Art. 38. Las Delegaciones Provinciales, para conservar los ficheros provinciales de reservistas en debida forma, recibirán de las Locales, por fin de cada mes, en relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en los Censos de reservistas por: «Cambio de residencia», «perder la condición de reservista» (casos documentados y debidamente justificados); «defunción», «ausencia al extranjero», etc., de quienes tuvieren reconocido tal derecho; y también en consecuencia de la pérdida de la condición de obrero fijo o servidor doméstico que tuvieran reconocido las personas que por esta causa cesen en los derechos de reserva, o, por el contrario, los adquieran.

Art. 39. Mensualmente las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos confrontarán con los datos que posea la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo el número de reservistas que estén reconocidos en fin de cada mes.

Los datos obtenidos después de dicha confrontación, una vez aclaradas las diferencias que puedan existir, serán comunicados por los mencionados Organismos a los superiores de que dependan.

Plazo de formalización del derecho de reserva

Art. 40. Las personas que, con arreglo a lo dispuesto anteriormente hayan de ser beneficiarios del derecho de reserva, bien como prórroga del obtenido en campañas anteriores o por iniciación de este derecho en la presente campaña, y tanto los que residan en la misma provincia en que estén enclavadas las fincas, o en provincia distinta, deberán tramitar los expedientes para hacer efectivo el citado derecho de reserva en las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes respectivas, en fecha anterior a aquella que se ha fijado como límite final para la validez de los vales resguardos de depósito de excedente y cuya fecha es la de primero de Marzo de 1952, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 31 de Julio de 1951 («Boletín Oficial del Es-

En estos precios se hallan incluidos todos los arbitrios e impuestos municipales.

Cáceres, 27 de Agosto de 1951.— El Gobernador Civil interino, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

3475

tado» número 215 de 3 de Agosto de 1951).

En consecuencia, con lo anteriormente dispuesto, tanto las entregas con destino a canje en Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, como la formalización por dicho Servicio de las cartillas de maquila, deberán quedar realizadas antes de dicha fecha y con tiempo suficiente para que la tramitación del expediente se efectúe dentro del plazo establecido.

Régimen para entrega y contratación de excedentes

Art. 41. El agricultor procederá tan pronto como tenga realizada su recolección, a la entrega inmediata del cupo forzoso que le haya sido señalado, debiendo tener realizada la entrega total del mismo, y dentro del plazo a este fin establecido. Asimismo, y dentro del plazo final que para la entrega total de su producción se fije oportunamente por esta Comisión General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de Abril de 1951, deberá hacer entrega de sus excedentes disponibles en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, y en concepto de depósito. De unas y otras entregas, que obligatoriamente se llevarán a efecto en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, se harán las oportunas anotaciones en la Tabla octava del modelo C-1-b.

Al hacer las entregas, que como excedentes de cupo vaya efectuando, recibirá el agricultor el contrato A4-AC-1, especialmente habilitado estas operaciones de depósito, los que serán canjeados a su presentación en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, por los resguardos definitivos de depósito.

Los vales resguardos de depósito definitivo, serán por fracciones de 5 kgs. a 10.000 kgs., pudiendo canjear el agricultor el total que figure en el contrato A4-AC-1 en la forma que mejor le convenga, aunque sin rebasar nunca dicho total.

Venta de resguardos

Art. 42. Los resguardos de depósito de excedentes de cupo podrán ser vendidos por el agricultor al precio que libremente convenga a aquellas personas o Entidades que voluntaria u obligatoriamente hayan de abastecerse por este procedimiento de excedente.

Los agricultores podrán concertar las ventas de dichos resguardos, bien directamente al consumidor, o a través de los intermediarios que libremente designen, tales como almancenistas o fabricantes de harina, panaderos, agentes comerciales, economatos o cualquiera otra persona física o jurídica autorizada legalmente para comercial en esta rama, o valiéndose de cooperativas o de Servicios que puedan establecer las Hermandades Sindicales o las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

Las ventas de cereales panificables excedentes a que se refiere el presente artículo, deberán precisarse mediante los vales resguardos definitivos expedidos por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, no pudiendo ser, por tanto, objeto de contratación los negociables A4 AC expedidos por las Jefaturas de Almacén.

Art. 43. Una vez el comprador del cereal en posesión de los resguardos de depósito correspondientes, a que se refiere el artículo 42, lo presentará en la Delegación Provincial de Abastecimientos a que corresponda el Municipio de su residencia habitual, juntamente con la solicitud

modelo número 9 y las Tarjetas de Abastecimientos y colecciones de cupones de todas las personas beneficiarias del citado resguardo.

La Delegación comprobará la identidad de las personas beneficiarias, y si la cantidad de cereal que figura en el documento de compra responde, como máximo, al total de 120 kilogramos por persona y año.

Seguidamente la citada Delegación cortará los cupones de pan de las colecciones de cupones recibidas a partir de la fecha en que conste que los interesados han de comenzar a hacer uso de la reserva, estampará en las cubiertas de dichas colecciones el sello de «Reservista de excedente», y diligenciará por cada uno de los titulares de las mismas, las fichas Provincial y Local para los ficheros de reservistas de cereales panificables, estampando también en ellas análogo sello. Hallado todo conforme, expedirá el resguardo modelo número 9 bis, y lo entregará al interesado, juntamente con los resguardos de depósito, las Tarjetas de Abastecimientos y colecciones de cupones presentadas. Con ambos resguardos el solicitante podrá retirar de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo el vale de harina correspondiente a la reserva.

Art. 44. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos remitirán diariamente a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo correspondiente, y en la forma establecida por el artículo 31, los «extractos de expediente», modelo 9-a) bis, de las personas que han de disfrutar de la reserva.

Art. 45. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, a medida que los poseedores de los resguardos de depósito de cereal y del modelo número 9 bis, se presenten en dichas Jefaturas, les entregarán diligenciados, según los datos que de dichos documentos resulten, los correspondientes vales de harina por la cantidad que corresponda al cereal utilizado, en cuyo vale se hará constar con toda precisión la fábrica que ha de suministrar la harina y que dentro de lo posible, será la que designe el beneficiario de entre las que existan en la localidad de su residencia o más próxima a la misma.

Art. 46. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo enviarán diariamente a la correspondiente Delegación Provincial de Abastecimientos, en la forma que se determina en el artículo 34, los resguardos modelo número 9 bis, recogidos por entrega de los vales de harina, y conservarán en su archivo el resguardo de depósito de cereal, documentos ambos que dicha Jefatura habrá recogido en el momento de la entrega del vale de harina correspondiente.

Art. 47. Las Delegaciones de Abastecimientos, a medida que reciban los resguardos modelo número 9 bis, recogidos por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, incluirán en el fichero local de reservistas de la capital y en el provincial, las fichas que hubieran extendido, y si los resguardos recibidos correspondieran a personas residentes en Municipios distintos de la capital, comunicará a la Delegación Local del Municipio en que residan los beneficiarios, la autorización de esa reserva y remitirán las fichas locales para su inclusión en el fichero de reservistas del Municipio.

Las Delegaciones en cuyo Municipio residan los beneficiarios de esta clase de reserva, comprobarán si los mismos han causado baja en el racionamiento de pan, procediendo, en su

caso, a tramitar la baja en el establecimiento proveedor.

En consecuencia de ello, se darán por cumplimentadas las reservas, incluyéndose a los beneficiarios en el censo de reservistas, a los mismo efectos que se determinan en el segundo párrafo del artículo.

Art. 48. A nombre de cada una de las personas titulares de vales resguardos de cereal se abrirá un expediente en el que se archivarán, en la misma forma establecida en el artículo 36 cuantos documentos hagan referencia a los mismos, estando, en cuanto a las bajas, a lo que en dicho artículo se establece.

La numeración de los expedientes, apertura y numeración de fichas y conservación de los ficheros, se regirán por las mismas normas señaladas para los productores, teniendo en cuenta que la numeración, ha de comenzar en cada localidad en el número siguiente al último registrado en la campaña anterior, posponiendo las letras RE, indicativas de «Reservista de excedente».

(Continuará)

3367

Delegación de Industria

MOLINO DE PIMENTON

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Margarita y doña María Luisa Rubio Marugán, vecinas de Aldeanueva del Camino, en solicitud de autorización para instalar un molino de pimentón en Aldeanueva del Camino.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a doña Margarita y doña María Luisa Rubio Marugán, para instalar el molino de pimentón, en Aldeanueva del Camino, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Por ser industria de temporada deberá solicitar anualmente la

reanudación de actividades antes de comenzar la campaña.

8.ª Esta autorización es independiente de la concesión de carburante, que deberá ser solicitada de acuerdo con la tramitación establecida del Organismo correspondiente.

9.ª El interesado queda obligado a la presentación de un proyecto completo de la instalación, en el plazo de dos meses.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Cáceres, 13 de Agosto de 1951.
El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Señora Margarita y María Luisa Rubio Marugán. — Aldeanueva del Camino.

(129 pstas.)

3388

NOTARIA DE DON FELIX MUÑOZ GOMEZ

HERVAS

Don Félix Muñoz Gómez, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en esta villa.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo se tramita acta de notoriedad, conforme al artículo 70 del Reglamento Hipotecario, a instancia de don Modesto Pérez Hernández, vecino de Gargantilla, en concepto de Presidente de la Comunidad de Regantes de expresado pueblo, para acreditar el hecho de que los propietarios integrantes de expresada Comunidad, han adquirido, por prescripción, un aprovechamiento de aguas públicas de la Garganta Honduras y otro de aguas también públicas de la Garganta de la Gamba, ambos aprovechamientos integrados por varias tomas parciales y pertenecientes a la cuenca hidrográfica del Río Tajo y destinados al riego de fincas rústicas del término municipal de Gargantilla.

Lo que se hace público, a fin de que cuantas personas se consideren perjudicadas puedan comparecer en esta Notaría, en el plazo de treinta días hábiles, para exponer y justificar sus derechos.

Hervás, veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— El Notario, Félix Muñoz.

(52'50 pesetas.)

3486

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Telesforo Camisón Valencia, hijo de Miguel y de Margarita, natural de Torre de Don Miguel, provincia de Cáceres, de 23 años de edad y cuyas señas personales, son: Estatura, un metro cuatrocientos ochenta y tres milímetros, de profesión minero, domiciliado últimamente en se ignora, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 14 para su destino a Cuervo, comparecerá dentro del término

de treinta días en la Caja de Recluta número 14, ante el Juez Instructor don Hermenegildo Torrado Rojo, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa. Plasencia a 24 de Agosto de 1951. —El Juez Instructor, Hermenegildo Torrado.

3454

Diputación Provincial

EXTRACTO de las resoluciones presidenciales de fecha 11 de Mayo de 1951, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno.

Quedar enterada del nombramiento con carácter eventual de mozo de servicio del Hospital Provincial, a don Aniceto Sánchez Cruz.

Quedar enterado de las designaciones de Vocales hechas por los correspondientes Organismos para constituir el Tribunal de las oposiciones a la plaza de Médico Oftalmólogo del Hospital Provincial de esta Capital.

Anunciar una segunda oposición para cubrir una plaza de Practicante 2.º en la Casa de Salud Provincial.

Conceder el prohijamiento solicitado por don Máximo Alías Masa, de Miradas.

Que quede pendiente de estudio la instancia de doña Francisca Mayordomo Márquez, que pide el ingreso de dos hijos suyos en los Colegios Provinciales.

Conceder anticipos de mensualidades a empleados de esta Diputación.

Aprobar varios padrones de la Tasa de Rodaje de varios pueblos de esta provincia.

Aprobar la relación de cuentas presentadas por el Sr. Administrador de la Imprenta Provincial, por su importe de 5 883'35 pesetas.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda el expediente relativo a las cuentas de ingresos y gastos del «B. O.» de la provincia y de la Revista «Alcántara».

Anunciar un nuevo concurso de destajo de las obras de ultimación del camino vecinal de «Cruce de las carreteras de Plasencia a La Alberca y Coria a Granadilla en Pozuelo, al kilómetro 44 de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás».

Aprobar el proyecto de cimbra para el puente sobre el río Tiétar.

Conceder autorizaciones para edificar en zonas lindantes con caminos vecinales.

Autorizar al Administrador de Beneficencia para adquirir géneros con destino a los acogidos del Colegio de San Francisco.

Quedar enterado de los trabajos realizados en el pasado mes de Abril en el Colegio de San Francisco.

Emancipar del Colegio de San Francisco a los acogidos Moisés Bazaga Casares, Fidel Criado Marcelo, Lorenzo Calvo Ciudad, Angel Isidro Fernández, Francisco Caro Sánchez, Benito Pino Hidalgo y Martín Méndez Bernardo; a los acogidos que justifiquen ser expósito se les abonará en concepto de gratificación la cantidad de 500 ptas., y a los que cuenten con familiares la de 50 pesetas; asimismo aplazar la emancipación de los acogidos Andrés Rodríguez, Florencio Caro, Pedro Sánchez, Ignacio Terrón y Juan Terrón.

Que se eleve a la cantidad de 1.550 pesetas la partida correspondiente a estudios de asilados.

Quedar enterado del escrito del Ayuntamiento de Madrigalejo, comunicando haber tomado el acuerdo de felicitar a esta Corporación por haber tomado en consideración la propuesta del Diputado Sr. Artero, para que se gestione la terminación de las obras del ferrocarril Villanueva de la Serena-Talavera de la Reina.

Que ingrese en el Colegio de Sordomudos cuando por turno le correspondiera, el niño Miguel Cantero García.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 21 de Agosto de 1951.—El Vicepresidente, Luis Nuño Beato.

3432

Juzgados

GARROVILLAS

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento de ejecución de causa que se siguió en este Juzgado con el número 18 de 1950, por delito de robo, Fermín Egido Molano y cuatro más, se hace saber a Aurea Arroyo, con residencia en Plasencia y cuyo domicilio se ignora, que la Excm. Audiencia Provincial de Cáceres, por sentencia de 16 de Febrero último, a más de la pena principal, condenó a los procesados Fermín Egido y Nicolás Monroy, a que les indemnicen en la cantidad de 560 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma a la referida Aurora Arroyo, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, autorizo la presente en Garrovillas a veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Pedro García.

3450

JARANDILLA

Don Gabriel del Río Sánchez, accidental Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 71 del año 1951, sobre hurto de prendas y efectos que se dirán, al vecino de Jarraiz, Isaac Barco Bollo.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una bufanda de dos caras, color verde y colorado por un lado y por el otro colorado con rayas blancas; una manta de lana con rayas negras; un cobertor de muletón, blanco; una jerga de vichí, vacía; una funda de almohadón, llena de lana blanca; un fundón blanco; una

camiseta caballero; una camisa caballero, color blanco con listas azules; unos calzoncillos cortos, con la marca I. I. B.; una camisa de señora; un viso; un fardel de lana, conteniendo aproximadamente quince kilos de harina de cebada; una lata con dos litros de aceite, y un pan.

Dado en Jarandilla a veinticinco de Agosto de novecientos cincuenta y uno.—El Juez de Instrucción, Gabriel del Río Sánchez.—El Secretario, Carlos Cañada.

3452

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Joaquín Segovia de la Mata, en funciones de Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido, por licencia del propietario.

Por el presente se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a quienes sean los dueños de dos caballerías, que fueron robadas por Marcelino Doroteo Arnaiz y otros, las que fueron conducidas al Puente de Toledo, en Madrid, para su venta, cuyos semovientes fueron sustraídos aproximadamente, unos cinco años, ignorándose de qué punto.

Dado en Navalmoral de la Mata a veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Joaquín Segovia de la Mata.—El Secretario, Rufino Marcos.

3460

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Joaquín Segovia de la Mata, en funciones de Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido, por licencia del propietario.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores del incendio de monte y jara producido el 16 del actual, en la dehesa el Rostro, del término municipal de Castañar de Ibor, propia de don Antonio Toribio Martín García, vecino de Cáceres, poniéndoles caso de ser habidos a mi disposición, por haberlo así acordado en la causa que instruyo con el número 99 de 1951.

Dado en Navalmoral de la Mata a veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Joaquín Segovia de la Mata.—El Secretario, Rufino Marcos.

3461

JARANDILLA

Don Gabriel del Río Sánchez, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 70, del año 1951, sobre hurto de un reloj, sustraído al vecino de Jarraiz de la Vera, Julián Jiménez Núñez, el cual le fué hurtado cuando dormía, ruego a las autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos, que a continuación se detallan y de ser habidos a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que

pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Un reloj, marca «Lanji», de pulsera, de acero.

Dado en Jarandilla a 25 de Agosto de 1951.—El Juez de Instrucción accidental, Gabriel del Río.—El Secretario, Carlos Cañada.

3453

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Joaquín Segovia de la Mata, Juez Comarcal en funciones del de 1.ª Instancia de Navalmoral de la Mata y su partido, por licencia del propietario.

Por el presente hago saber que el día seis de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Paz de Villar del Pedroso, la venta en pública subasta de los bienes que después se dirán, embargados al vecino de Valdeacasa de Tejo, Marcelino Tello Feliú, para pago de la multa de mil pesetas que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, en el expediente número 20.551.

La subasta se celebrará por el procedimiento de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación, reteniéndose el del mejor postor y devolviéndose a los demás su importe.

Finca objeto de subasta

Un trozo de terreno, al sitio denominado Pedro González, del término municipal de Villar del Pedroso, con una extensión superficial de fanega y media, aproximadamente; linda por el Norte, con Agustín Dávila Marín, Sur, camino vecinal de Valdeacasa a Puente del Arzobispo, y Oeste, con Arroyo del Pizarroso.

Valorado en mil ochocientas pesetas.

Dado en Navalmoral de la Mata a veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Joaquín Segovia.—El Secretario, Rufino Marcos.

(76'80 ptas.)

3459

PLASENCIA

Requisitoria

Duque González, Juan, de 24 ó 25 años, natural y vecino de Aldeanueva de la Vera, hijo de Ramón y Ramona, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, para constituirse en prisión en la causa número 13 de 1950, rollo 126, por hurto, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía, al propio tiempo ruego y encargo a todos los Agentes de la Policía Judicial y Autoridades, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición en la cárcel correspondiente.

Dado en Plasencia 24 de Agosto de 1951.—Miguel Mateos.—El Secretario, P. H., Jose Gonzalo.

3462

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Joaquín Segovia de la Mata, Juez Comarcal en funciones del de 1.^a Instancia de Navalmoral de la Mata y su partido, por licencia del propietario.

Por el presente hago saber: Que el día seis de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el Comarcal de Vadelacasa de Tajo, la venta en pública subasta de los bienes que después se dirán, embargados al vecino de este pueblo, Angel Tello Jarillo, para pago de la multa de mil pesetas, que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasa, en el expediente número 20551.

La subasta se celebrará por el procedimiento de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Para tomar parte habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, reteniéndose el del mejor postor y devolviéndose a los demás su importe.

Finca objeto de la subasta

Un trozo de terreno, al sitio conocido por Las Mohedas, del término de Vadelacasa de Tajo, de cabida fanega y media de sembradura; linda por el Norte, con Julián Domínguez Jarillo; Este, Antonio Toribio Angel; Sur, Arroyo de las Praderas, y Oeste, con José Jarillo, hoy Clemente Jarillo Santos; valorada en mil novecientas pesetas.

Dado en Navalmoral de la Mata a 23 de Agosto de 1951.—Joaquín Segovia de la Mata.—El Secretario, Rufino Marcos.

(76'50 pntas.) 3458

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 200-1951, por hurto.

Dado en Plasencia a 24 de Agosto de 1951.—Miguel Mateos.—El Secretario, José Gonzalo.

Objetos sustraídos

Una caballería asnal, rucia, de unos 10 años, alzada regular, herrada de las manos, almendrada de atrás, con rastra negra, hembra, de 10 meses, sustraída la noche del 17 del actual, de la finca Fresnedilla, término de Oliva de Plasencia y propiedad de José Martín Barés.

3463

GARROVILLAS

Don Tomás Marcos Calvo, Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y ocupación de una burra de tres años de edad, alzada grande o garafón, capa negra, abierta un poco de los cascos y herrada de las manos, propiedad de la vecina de esta villa, Catalina Sereno, la cual fué sustraída sobre las veintitrés horas del día 29 del mes actual, de las inmediaciones de la casilla de la vía férrea, al sitio de los Baldíos de Turin, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallare, si en el acto no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 42 del corriente año, por delito de hurto.

Dado en Garrovillas a 23 de Agosto de 1951.—Tomás Marcos.—El Secretario, Pedro García.

3465

GARROVILLAS

Don Tomás Marcos Calvo, Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y ocupación de una burra de tres a cuatro años de edad, capa negra, con algo blanco en el vientre y hocico, y rozadura por la carga en la maza posterior izquierda y de alzada pequeña, que en la noche o primeras horas del día 22 del mes actual, fué sustraída a Arcadio Jiménez Macarrilla, próximo al puente en construcción sobre la carretera de Hinojal, en las inmediaciones del río Almonte, en este término municipal, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallare, si en el acto no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 41 del corriente año, por delito de hurto.

Dado en Garrovillas a 23 de Agosto de 1951.—Tomás Marcos.—El Secretario, Pedro García.

3466

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 201 1951, por hurto.

Dado en Plasencia a veinticuatro de Agosto de mil novecientos cin-

cuenta y uno.—Miguel Mateos.—El Secretario, P. H., José Gonzalo.

Señas de los semovientes

Un asno cárdeno, de seis años, alzada regular, entero, herrado de las manos, propiedad de Lorenzo Matas Serradilla.

Una burra negra, de diez años, alzada pequeña, hocico blanco, desherrada, propiedad de Aquilino Chamorro Plaza.

Dichos semovientes fueron sustraídos la noche del 17 al 18 del actual, del sitio denominado «El Campo», término de Oliva de Plasencia.

3476

Alcaldías

ROMANGORDO

Anuncio

Aprobado en principio por este Ayuntamiento la propuesta de Habilitación de Crédito, para pago de varios gastos de este Municipio, que no tienen consignación en el Presupuesto del actual, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente instruido por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones, conforme dispone el vigente Reglamento de Haciendas locales.

Romangordo a 24 de Agosto de 1951.—El Alcalde, Salvador Gómez.

3449

TORRE DE SANTA MARIA

Anuncio

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, las cuentas generales del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al pasado ejercicio económico de 1950, a efectos de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan presentarse cuantos reparos y observaciones se consideren oportunos contra los documentos citados.

Torre de Santa María, 21 de Agosto de 1951.—El Alcalde, Juan Pérez.

3424

CASATEJADA

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Casatejada, hace saber: Que el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria del día 20 de Agosto actual, acordó por unanimidad prestar su conformidad al Proyecto de Centro Rural de Higiene y Casa de Médico, en esta población, redactado por el Arquitecto don Esteban Riera y Estrada.

El mismo se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, de acuerdo con lo que determina la Ley de Régimen Local.

En la misma sesión, se acordó también por unanimidad, aprobar el proyecto del Presupuesto extraordinario, para llevar a efecto las obras expresadas, en terreno de la propiedad de este Municipio, al sitio denominado «La Alameda».

Este proyecto de Presupuesto se encuentra expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, conforme a lo que determina el artículo 669, en su número 2 de la Ley

de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de Diciembre de 1950, a los efectos de examen y presentación de reclamaciones por las personas comprendidas en el número 1 del artículo 656 de referida Ley.

Casatejada a 23 de Agosto de 1951.—El Alcalde, A. García.

3482

CONQUISTA DE LA SIERRA

Ordenado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, la venta en pública subasta del semoviente que al final se reseña, el cual fué intervenido por la Guardia Civil y depositado en esta Alcaldía en las condiciones de frutos por alimento, he acordado tenga lugar en esta Casa Consistorial, el día 6 de Septiembre próximo venidero, a las doce horas, de conformidad a los apartados 12 y 13 del artículo 88 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 14 de Enero de 1929.

Señas del semoviente

Un mulo capón, pelo negro, edad de 20 o más años, derrengado de atrás, con rozaduras blancas en el espinazo y costillar derecho, alzada menos de la marca.

Conquista de la Sierra a 22 de Agosto de 1951.—El Alcalde en funciones, Severiano Sánchez.

(42 pntas.) 3483

TORREJONCILLO

Se instruye expediente de transferencia de crédito de uno a otros capítulos del vigente presupuesto, a fin de poder atender a las obligaciones, cuyos detalles constan en aquél, haciéndose público que tal expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Torrejoncillo a 25 de Agosto de 1951.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

3456

TORREJONCILLO

Se instruye expediente de anulación de crédito por las causas que constan en aquél, haciéndose público que el mismo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Torrejoncillo a 25 de Agosto de 1951.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

3456

TORREJONCILLO

Instruido expediente de Habilitación y Suplemento de crédito con transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Torrejoncillo a 25 de Agosto de 1951.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

3457